



**RESOLUCION INTERLOCUTORIA N° 25.**

NEUQUEN, 24 de abril de 2019.

**V I S T O:**

Los autos caratulados: **"GARRIDO VANESA IRENE C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"**, **Expte. N° OPANQ1 6382/2016**, en trámite ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, venidos a conocimiento de la Sala Procesal Administrativa para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** A fs. 172 la señora Vocal Dra. María Soledad Gennari se excusa de intervenir en esta causa.

Indica que, mientras ejerció el cargo de Asesora General de Gobierno de la Provincia de Neuquén, ha tomado conocimiento del reclamo objeto de autos en oportunidad de tramitarse la reclamación administrativa incoada por la accionante.

Por ello , con sustento en lo establecido en el art. 30 del C.P.C. y C. -motivos de decoro y delicadeza-, solicita ser apartada.

**II.-** Dispone el artículo 30° del CPCyC, que "Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17°, deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".

Como se advierte, en la disposición legal antes transcripta, se contemplan dos supuestos que tornan viable la excusación del juez: por un lado, cuando la causal aparece subsumida dentro de alguno de los presupuestos contemplados en el art. 17, y por el otro, cuando por circunstancias que no se encuadran dentro de las previsiones de la recusación, el juez se siente obligado a apartarse del conocimiento de la causa.



En este orden, la segunda parte del precepto transcripto adopta una fórmula flexible que, remitiendo fundamentalmente a las motivaciones del juez, tiende a respetar todo escrúpulo serio que éste manifieste en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de su actuación y que, por tanto, debe ser apreciada con mayor amplitud de criterio y a favor del juez excusado.

Luego, dado que la excusación de la Dra. Gennari responde a la hipótesis señalada en último término, corresponde admitir su pedido de no intervenir en la presente causa, actuando en su reemplazo el subrogante legal de conformidad a lo establecido en el Reglamento de División en Salas.

Conforme lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

1°) Aceptar la excusación de la Dra. María Soledad Gennari, quedando la Sala integrada con quienes suscribimos la presente.

2°) Regístrese, notifíquese y vuelva a estudio.

Dr. OSCAR E. MASSEI - Dr. EVALDO DARIO MOYA  
Dra. LUISA A. BERMUDEZ - Secretaria